

Asunto C-33/24

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

18 de enero de 2024

Órgano jurisdiccional remitente:

Fővárosi Törvényszék (Tribunal General de la Capital, Hungría)

Fecha de la resolución de remisión:

10 de enero de 2024

Parte demandante:

ROSAS Logisztikai Kft.

Parte demandada:

Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága (Dirección de Recursos de la Administración Nacional de Hacienda y Aduanas)

[omissis]

Fővárosi Törvényszék (Tribunal General de la Capital)

[omissis]

Parte demandante: ROSAS Logisztikai Kft. ([omissis] Budapest [omissis])

[omissis]

Parte demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága (Dirección de Recursos de la Administración Nacional de Hacienda y Aduanas) ([omissis] Budapest [omissis])

[omissis]

Objeto del litigio: impugnación de la legalidad de una decisión individual en materia aduanera [omissis]

RESOLUCIÓN

El Fővárosi Törvényszék suspende el procedimiento e incoa un procedimiento de remisión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea con arreglo al artículo 267, [párrafo primero,]letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al que plantea la siguiente cuestión prejudicial:

¿Debe interpretarse el artículo 173, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, en el sentido de que permite que el representante aduanero indirecto —así identificado por error material— que actúa como declarante en aduana rectifique, tras el despacho a libre práctica de la mercancía de que se trate, la declaración en aduana ya presentada y verificada, de modo que, cambiando el código de estatuto del representante, pase a ser después representante directo?

[*omissis*] [consideraciones de Derecho procesal nacional]

Fundamentación

Hechos que han dado origen al presente litigio

- 1 Antes de nada, el Fővárosi Törvényszék desea informar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Tribunal de Justicia») de que la demandante ha declarado, al ser consultada al respecto, que no solicita el anonimato en el contexto del presente procedimiento prejudicial.
- 2 La demandante solicitó el despacho a libre práctica de las mercancías no pertenecientes a la Unión recibidas el 30 de mayo de 2022 con la carta de porte aéreo número 235-47241261 (en lo sucesivo, «mercancías de que se trata»). En la declaración en aduana presentada por vía telemática con el número de identificación HU12100024022ED6RT2 (en lo sucesivo, «declaración en aduana») declaró que deseaba participar en el procedimiento aduanero como representante indirecto de PBT Hungary Kft. La Nemzeti Adó- és Vámhivatal Repülőtéri Igazgatósága (Dirección de Aeropuertos de la Administración Nacional de Hacienda y Aduanas; en lo sucesivo, «autoridad tributaria de primer grado») aceptó la declaración en aduana y, de conformidad con lo solicitado, efectuó el despacho a libre práctica mediante su resolución n.º 6651931509/2022/NAV, de 30 de mayo de 2022, con la demandante como representante indirecto. Posteriormente, la demandante presentó ante la autoridad tributaria de primer grado una solicitud, con fecha 1 de junio de 2022 (en lo sucesivo, «solicitud»), mediante la cual pedía que se rectificara la declaración en aduana, invocando un error material en el código de estatuto del representante, de modo que constase en la citada declaración como representante directo [de PBT Hungary]. La demandante adjuntó a la solicitud un mandato, constituido a su favor por PBT Hungary el 23 de mayo de 2022, relativo a la atribución de la representación aduanera directa a efectos del despacho a libre práctica de las mercancías de que se trata.

- 3 La autoridad tributaria de primer grado, mediante resolución [*omissis*], denegó la solicitud. La demandada, mediante resolución [*omissis*], confirmó la resolución de primer grado. En su motivación declaró que la autoridad tributaria de primer grado había llegado acertadamente a la conclusión de que no podía aceptarse la solicitud de cambio de declarante. Señaló que, con arreglo al artículo 173, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión (en lo sucesivo, «código aduanero»), el declarante puede, en principio, rectificar los datos de la declaración en aduana, pero no puede designar a otro declarante en su lugar, ya que, de este modo, «saldría» del procedimiento y una persona independiente de él entraría en su lugar como deudor. El cumplimiento de las normas relativas al régimen aduanero fundamenta la posibilidad de rectificar los datos. En consecuencia, si bien el contenido de la declaración en aduana podía rectificarse, la identificación del declarante —en este caso, la demandante— no. La demandada señala, en relación con la sentencia del Tribunal de Justicia dictada en el asunto Pfeifer & Langen (C-97/19), invocada en este contexto por la demandante, que en ella el Tribunal de Justicia no declaró que sea posible cambiar la identidad del declarante en la declaración en aduana. En dicha sentencia únicamente ordenó que se pusiera de manifiesto en la declaración de aduana la relación jurídica de representación indirecta existente, en lugar de que el mandatario actuaba exclusivamente en nombre propio y por cuenta propia.

Recurso y defensa de la demandada

- 4 La demandante ha interpuesto recurso contra la resolución de la demandada, en el que pide, con carácter principal, su modificación con arreglo a lo recogido en la solicitud, esto es, que se cambie por la representación directa la forma de representación aduanera que consta en la declaración en aduana. Con carácter subsidiario, solicita que se anule la resolución de la demandada. [La demandante] considera contraria a Derecho dicha resolución por varios motivos —y hace mención de los artículos 15, apartado 2, 77, apartado 3, y 173, apartado 3, del código aduanero—.
- 5 [La demandante] alega que disponía de un mandato como representante aduanera directa otorgado por PBT Hungary y que en la declaración de aduana cometió un error material en el código de estatuto del representante. Este podría haberse subsanado mediante [una solicitud de revisión de la] declaración en aduana con arreglo al artículo 15, apartado 2, del código aduanero en aras de la exactitud y de la validez de la información y de los datos. A su juicio, por ello la demandada ha infringido lo dispuesto en el artículo 173 del código aduanero con la interpretación defendida por esta y recogida en su resolución. En concreto, la demandante sostiene que la demandada llegó injustificadamente a la conclusión de que la declaración en aduana no podía rectificarse en lo que respecta a la forma de representación que corresponde a la propia demandante en cuanto declarante, habida cuenta de que tal modificación no supone una rectificación de los datos contenidos en la declaración. En los apartados 33 y 37 de la sentencia

Pfeifer & Langen se adoptó una postura completamente opuesta. En dichos apartados, el Tribunal de Justicia declaró que también puede modificarse la información relativa al declarante. En este contexto, la demandante hace referencia a la motivación recogida, en relación con el artículo 173, apartado 3, del código aduanero, en el documento «Commission Staff Working Document — Customs Expert Group — Section “Import and Export Formalities” — Guidance Document on Customs Formalities on Entry and Import into the European Union».

- 6 [La demandante] invoca asimismo el hecho de que la práctica diaria de la autoridad tributaria respalda la interpretación jurídica que ella defiende en relación con la posibilidad de modificar las declaraciones en aduana en lo que respecta al derecho de representación aduanera. A este respecto, ha adjuntado también varias decisiones en este sentido.
- 7 La demandada solicita en su escrito de contestación que se desestime el recurso de la demandante. Sigue insistiendo en que, con arreglo al artículo 173, apartado 3, del código aduanero, solo se permite rectificar la declaración en aduana para que el declarante pueda cumplir con sus obligaciones relativas a la inclusión [de las mercancías] en el régimen aduanero. Se permite la rectificación del contenido de los datos, pero no los relativos a la persona del declarante. En consecuencia, el declarante no puede designar después a otro declarante en su lugar, [ya que] con ello «en la práctica se retiraría» del procedimiento y sería sustituido como deudor por una persona independiente de él, lo cual justifica también que se excluya la rectificación. La demandada no considera pertinente el asunto Pfeifer & Langen para el presente asunto.

Disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión

Con arreglo al artículo 173, apartado 1, del código aduanero, podrá permitirse al declarante, previa solicitud, rectificar uno o más de los datos de la declaración en aduana después de que esta haya sido admitida por la aduana. La rectificación no permitirá utilizar la declaración en aduana para mercancías distintas de las contempladas originalmente en ella.

De conformidad con el artículo 173, apartado 3, del código aduanero, previa solicitud del declarante en un plazo de tres años a partir de la fecha de la admisión de la declaración en aduana, podrá permitirse la rectificación de la declaración en aduana tras el levante de las mercancías para que el declarante pueda cumplir con sus obligaciones relativas a la inclusión de las mercancías en el régimen aduanero de que se trate.

Fundamentación de la cuestión prejudicial

- 8 En el presente litigio, el Fővárosi Törvényszék pregunta si, con arreglo al artículo 173, apartado 3, del código aduanero, la demandante estaba facultada para

solicitar que se rectificase la declaración en aduana, tras el despacho a libre práctica de las mercancías, para cambiar la forma de representación de indirecta a directa.

- 9 Es preciso señalar que el artículo 173, apartado 3, del código aduanero (además de lo que dispone el artículo 173, apartado 1, de este, que constituye el principio general) establece la posibilidad de que el declarante, incluso tras el despacho a libre práctica y el levante de las mercancías, pueda rectificar su declaración en aduana anteriormente presentada. La institución jurídica de la rectificación tiene como objetivo, fundamentalmente, que el declarante pueda cumplir con sus obligaciones relativas a la inclusión de las mercancías en el régimen aduanero de que se trate (sentencia Zes Zollner Electronic, C-640/21, apartado 40). No obstante, la aplicación de esta excepción debe interpretarse dentro de límites estrictos (sentencia Zes Zollner Electronic, apartado 43). Respalda esta interpretación también el hecho de que el legislador adoptase finalmente el contenido del artículo 173, apartado 3, del código aduanero en una redacción ampliada en comparación con la propuesta original y de que incluyese en él la mención al «cumplimiento de las obligaciones relativas a la inclusión [de las mercancías] en el régimen aduanero». Pues bien, esto restringe la posibilidad de rectificar las declaraciones en aduana (sentencia Zes Zollner Electronic, apartado 44).
- 10 La interpretación del Derecho de la Unión, [concretamente] del artículo 173, apartado 3, del código aduanero, ha suscitado dudas al Fővárosi Törvényszék en relación con la posibilidad de rectificar la identidad del declarante. Por tanto, en el contexto en el que el declarante es representante indirecto, que actúa en su propio nombre pero en favor de otro, el Fővárosi Törvényszék se pregunta si ese declarante está facultado para solicitar a la autoridad aduanera competente que se cambie la forma de representación indicada probablemente como resultado de un error material (es decir, sin pretender obstaculizar la lucha contra el fraude tal como se delimita en el considerando 15 del código aduanero), de modo que pase a ser una representación directa. Es necesario señalar que la práctica de las autoridades tributarias húngaras tampoco es uniforme en lo que respecta a la interpretación de esta cuestión, en relación con la cual la demandante ha adjuntado, en el curso del presente procedimiento, decisiones de contenido divergente, incluso referidas a su propia persona, acerca de la admisibilidad de la rectificación.
- 11 La cuestión de la posibilidad de rectificar la identidad del declarante ya ha sido abordada por el Tribunal de Justicia en la sentencia Pfeifer & Langen, en la cual declaró que las autoridades aduaneras pueden dar curso favorable a una solicitud de rectificación de una declaración en aduana en lo que respecta a la identidad del declarante en el caso de que este haya indicado por error que actúa en nombre propio y no como representante indirecto (sentencia Pfeifer & Langen, apartado 59). Ahora bien, en lo que atañe a la interpretación de la presente cuestión jurídica, tampoco cabe considerar, por varios motivos, que la sentencia Pfeifer & Langen se dictase en unas circunstancias similares, de modo que no

muestra una semejanza total. Por una parte, la referida sentencia no se dictó para interpretar las disposiciones pertinentes del código aduanero, sino las del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, por el que se aprueba el código aduanero comunitario (en lo sucesivo, «antiguo código aduanero»), en el cual la normativa era en parte diferente, porque en el antiguo código aduanero no figuraban todavía disposiciones análogas al artículo 173, apartado 3, del código aduanero. Por otra parte, tampoco hay una similitud fáctica con el presente asunto, ya que, en el asunto Pfeifer & Langen, el declarante no pedía [que se cambiara] su condición de representante indirecto para pasar a una representación directa, sino que pedía que se rectificara su propia declaración en la que indicó que actuaba en su propio nombre y por cuenta propia, para pasar a ser representante indirecto.

- 12 A juicio del Fővárosi Törvényszék, el código aduanero —como se detalla en el [apartado 9 de la presente resolución]— permite la rectificación de las declaraciones en aduana, bajo condiciones estrictas. Si bien el Tribunal de Justicia confirmó en la sentencia Pfeifer & Langen que también puede modificarse la información relativa al declarante en la declaración en aduana, el propio Tribunal señaló igualmente que ello no puede conllevar un riesgo de impago de la deuda aduanera (sentencia Pfeifer & Langen, apartado 50). Pues bien, el paso de una representación indirecta a una directa podría implicar tal riesgo —teniendo en cuenta el artículo 18 del código aduanero—. Además, también resulta dudoso que la modificación de la información relativa al declarante pueda servir para satisfacer el requisito referido al «cumplimiento de las obligaciones relativas a la inclusión [de las mercancías] en el régimen aduanero» recogido en el artículo 173, apartado 3, del código aduanero. Sobre esta base, una interpretación que aceptase la rectificación del código de estatuto del representante en la declaración en aduana para pasar de indirecto a directo podría plantear problemas.
- 13 En vista de las consideraciones anteriores —en particular, de la sentencia Pfeiffer & Langen y de la práctica no uniforme de las autoridades nacionales—, el Fővárosi Törvényszék estima que, para resolver el presente asunto, es necesario incoar el procedimiento de remisión prejudicial, con el fin de obtener una respuesta a la cuestión antes formulada. En este contexto, ha suspendido el presente procedimiento, con arreglo al artículo 126, apartado 1, letra a), de la a polgári perrendtartásról szóló 2016. évi CXXX. törvény (Ley CXXX de 2016, de Enjuiciamiento Civil), aplicable en virtud del artículo 32 de la a közigazgatási perrendtartásról szóló 2017. évi I. törvény (Ley I de 2017, sobre el Procedimiento Contencioso-administrativo), y ha resuelto incoar el procedimiento de remisión prejudicial.

[*omissis*] [consideraciones de Derecho procesal nacional]

Budapest, 10 de enero de 2024.

[*omissis*] [firmas]